PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA S.A.

"LOTE 2"

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de SADECO, de la póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

De acuerdo con el establecido en el artículo 20.1 de la LCSP el contrato que se suscriba a resultados de la presente contratación tendrán carácter privado. En consecuencia la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.

- En cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP y RGLCAP, así como el resto de normativa aplicable en la materia.

- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se considerará parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución del pactado.

3. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURAR

Planta de clasificación de residuos, vertederos, oficinas, talleres de reparación, centro de control animal y planta de compostaje.

4. BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de SADECO, sus Organismos Autónomos y Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad.

- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.

- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.

- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.

- Puentes de hormigón y obra civil para accesos a distintos riesgos asegurados.

- Carreteras de acceso a plantas y diques de contención del vaso de vertido formados por tierra compactada al 95% del "Proctor Normalizado".

- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos y torres de soporte de líneas eléctricas.

- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados.

- La obra civil correspondiente a las tuberías de evacuación de conducción de aguas pluviales y depósitos así como depósitos y balsas de lixiviados.

- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.

- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas

obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

- Vehículos propiedad de Sadeco que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.

- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.

- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia de Sadeco.

- Árboles, Césped, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de trascripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.

- Bienes propiedad de terceras personas, siempre que se hallen dentro del riesgo asegurado y estén directamente relacionados con la actividad asegurada.

- Bienes asegurados en situaciones indeterminadas, propias y/o de terceros, dentro del territorio español y que no estén especificadas.

- Bienes temporalmente desplazados, que siendo propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a

cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

- Bienes muebles propiedad de los empleados de Sadeco, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

- Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.

- Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.

- Nuevas adquisiciones, previa comunicación a la Compañía.

- Cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, de señalización de tráfico y de conducción de energía eléctrica que sea propiedad de Sadeco que formen parte y/o se encuentren en cualquiera de las situaciones aseguradas. A efectos de la cobertura de Robo, estos bienes tendrán la consideración de contenido y su sustracción quedará cubierta aún cuando no se encuentren en edificios.

- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.

5. BIENES EXCLUIDOS

- Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.

- Vías férreas, material ferroviario y su contenido.

- Los inmuebles en arrendamiento, salvo que el asegurado haya asumido la obligación contractual de asegurarlos.

- Animales vivos.

- Las plataformas y equipos de perforación o extracción.

- Los billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares, excepto los que se garantizan contra los riesgos de robo, expoliación y hurto.

- Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los riesgos cubiertos.

6. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

GARANTIAS BASICAS

Incendio:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".

- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.

- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

Explosión:

Se garantizará los daños y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

Caída directa del Rayo:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de

cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantiza bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de 30 días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

Daños por Agua:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.

- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Ésta garantía se complementa con la que más adelante se incluye bajo el epígrafe "Inundación".

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que se origen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).

- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.

Humo:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

Impacto o choque de vehículos:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

Ondas sónicas:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

Fugas en equipos de extinción

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.

Derrame de material fundido o de materias derretidas:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

Inundación:

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

OTRAS GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Por este apartado, se incluyen diversas garantías y/o riesgos complementarios afectados por un siniestro, quedando entendido que la indemnización total no podrá superar las sumas aseguradas de Continente y Contenido.

- **MEDIDAS DE LA AUTORIDAD**

Se incluyen los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación; incluido los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

- **TRANSPORTE DE LOS BIENES SINIESTRADOS**

Se incluyen los gastos que se ocasionen al Asegurado por el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro.

- **MENOSCABOS DE LOS BIENES SALVADOS**

Se incluyen los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias

descritas en los dos apartados anteriores.

- **OBJETOS DESAPARECIDOS**

Se incluye el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

- **CIMENTACIONES**

Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor real.

- **OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS**

Se incluyen los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

- **GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO**

Se incluyen los gastos de demolición y desescombro a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza. Siempre que sea necesario, se incluyen los gastos del traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

- **GASTOS DE VIGILANCIA**

Se incluyen los gastos por la contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una Empresa de Seguridad, para la vigilancia del local, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro, siendo el período máximo indemnizable el de cinco días consecutivos, a contar desde la fecha del siniestro con un límite de 6.000 euros.

- **GASTOS DE DESEMBARRE**

Se incluyen los gastos ocasionados por el desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza.

- **RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES**

Se incluyen los daños sufridos en los jardines y césped artificial pertenecientes al Asegurado a consecuencia de:

- Extinción de un incendio.
- Incendio, rayo y explosión en los términos indicados en dichos apartados.
- Actos de vandalismo o malintencionados en los términos indicados en este apartado.
- Acciones tumultuarias y huelgas legales, en los términos indicados.

- **GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS, TÍTULOS Y VALORES**

Se incluyen los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los moldes, modelos, matrices, archivos, planos y valores que pudieran desaparecer o

deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la Póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. Se excluyen los archivos informáticos.

DAÑOS ELÉCTRICOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, tanto los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios como los daños ocasionados en todo tipo de instalaciones y máquinas así como en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado. Se incluye el robo de elementos tales como puertas, ventanas, vallas, etc.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.

- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices.

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Desperfectos en los locales: Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados, incluido a estos efectos el "metálico", por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado, a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará el mismo siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura:

Los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS/AUDIOVISUALES

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos por causas externas

e internas como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, siendo de aplicación esta garantía solamente a los siniestros que ocurran en los bienes descritos como asegurados, así como en el lugar determinado como situación de riesgo.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

El Asegurado dispone de un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por la presente Póliza. Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua y humedades.

Las pérdidas y/o daños de los tubos analizadores y de reproducción de imágenes serán indemnizables en su totalidad durante los 12 primeros meses de uso y posteriormente se reducirán en un 3% mensual del precio de readquisición.

Dentro de la suma asegurada quedan cubiertos los extracostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos.

Quedan excluidos:

- Los materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.

- Los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a las determinadas en esta cobertura para tales bienes.

- Las pérdidas o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o entretenimiento.

- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).

- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.

- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.

- Pérdidas y/o daños de los datos procesados y/o soportes salvo que queden incluidos mediante pacto expreso.

Siniestros tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos/Informáticos la tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la cláusula de Seguro a Valor de Nuevo.

ROTURA DE CRISTALES:

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.

- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.

- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.

- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.

- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

OTROS PERJUICIOS

Pérdida de alquileres/Inhabitabilidad:

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía: Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos*:*

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha armonía estética.

Gastos de reposición de archivos:

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de trascripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.
Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de Extinción:

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de desescombro:

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos -incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales-, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Honorarios de Peritos y/o Profesionales:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Los Honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del perito o empresa peritadora nombrada por el asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los Gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro.

Riesgos Extraordinarios:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes

7. CLAUSULAS ESPECIALES

- **VALOR DE REPOSICION**

Se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la presente póliza, se justipreciarán en base a la reposición de los mismos, sin deducción de nuevo a viejo, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del Asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada sobre los citados bienes.

- Para inmuebles se indemnizará el coste de su reconstrucción; para mobiliario, maquinaria e instalaciones, el de su reposición en estado de nuevo o su reparación, incluyendo los gastos de transporte, de montaje y derechos de aduana si los hubiere.

- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será indemnizable el costo de su reconstrucción.

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se reconstruye, repara, o sustituye, dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, se indemnizará el valor real del objeto.

- **MARGEN EN DAÑOS MATERIALES 20%**

Queda garantizado sobre los capitales de edificios, obras de reforma, mejoras, acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general con exclusión expresa de "Mercancías", un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales de la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre el párrafo precedente que se garanticen por este contrato, no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, y como máximo dentro de los tres meses siguientes, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima.

- **TODO RIESGO DAÑO ACCIDENTAL**

Se garantizan los daños materiales directos ocasionados por cualquier otra causa de carácter accidental, siempre que:

- El daño sea consecuencia de un hecho ocasionado de forma súbita, accidental e imprevista y cuya causa es ajena a la voluntad del Asegurado.

- El bien dañado se encuentre descrito en póliza.

- El importe de los daños que se ocasionen sea superior a 1.500 euros.

- **COMPENSACION DE CAPITALES**

Se acuerda y conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

- **LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIAS POR DAÑOS POR AGUA**

Queda incluido los gastos de localización y reparación de los escapes de agua en las instalaciones aseguradas.

- **BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS**

Se amplía la cobertura del seguro a aquellos bienes que siendo propiedad de terceros, se encuentren en poder del Asegurado y dentro de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando el siniestro sea debido a alguna de las garantías cubiertas por la presente póliza.

- **OBRAS MENORES**

Quedan cubiertos bajo las garantías del presente contrato, los daños que sufran los bienes durante su construcción y/o montaje, siempre y cuando la calificación administrativa de dichos trabajos, tenga la consideración de obra menor.

- **SEGURO A PRIMER RIESGO**

En caso de siniestro que afecte a bienes cubiertos a "Primer Riesgo" el Asegurador responderá hasta el límite de la suma asegurada sobre los mismos, con independencia de su valor total, sin que por tanto haya aplicación de la Regla Proporcional.

CLÁUSULA DE VEHÍCULOS

En el capital indicado como contenido, se encuentra incluida una suma asegurada de 6.957.168 euros, en concepto de vehículos en reposo, que pueden estar depositados en el interior de las instalaciones en cualquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza, cubiertos exclusivamente por daños sufridos a consecuencia de Incendio, Rayo y Explosión.

8. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

No serán indemnizables los daños y/o pérdidas que sean producidos o resultantes de:

- Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Fermentación u oxidación, erosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada, así como los debidos al uso y desgaste normal de los bienes asegurados.
- Cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, confiscación, comiso, requisa, nacionalización.
- Siniestros que sean declarados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.
- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.

- Contaminación, polución o corrosión.

- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.

- La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los bienes asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

9. CONCEPTOS Y SUMAS ASEGURADAS

- **INCENDIO, EXPLOSION, CAIDA DEL RAYO, EXTENSION DE GARANTIAS Y ROBO**

Tendrán como valores asegurados el **100%** de las sumas indicadas para Continente y Contenido en cada uno de los riesgos tal como se detalla en el apartado de "Situaciones de Riesgo y Sumas Aseguradas".

- **LIMITES DE INDEMNIZACION A PRIMER RIESGO**

A continuación se indican los sublímites de indemnización por siniestro, cada uno de ellos a Primer Riesgo.

A PRIMER RIESGO

✓ Daños Eléctricos	300.000
✓ Desperfectos o deterioro por Robo.	Incluido
✓ Dinero en efectivo en mueble cerrado con llave o caja registradora.	1.000
✓ Dinero en efectivo en caja fuerte.	30.000
✓ Infidelidad de empleados.	12.000
✓ Transporte de fondos.	18.000
✓ Equipos Electrónicos, informáticos y audiovisuales.	300.000
- Gastos Extraordinarios en Equipos de Proceso de Datos	60.000
- Portador de Datos.	30.000

✓ Rotura de Cristales.	20.000
✓ Honorarios de Peritos.	30.000
✓ Daños Estéticos.	20.000
✓ Gastos de Desescombro.	600.000
✓ Gastos de Extinción.	450.000
✓ Gastos de Reposición de Archivos.	150.000

FORMA DE ASEGURAMIENTO

VALOR DE REPOSICION

FRANQUICIAS

✓ Extensión de Garantías: 300 euros.

✓ Equipos Eléctricos: 300 euros.

*Portadores de datos.....48 horas.
*Gastos extraordinarios.....48 horas.

✓ Equipo electrónicos: 300 euros.

✓ Todo Riesgo Daño Accidental: 1.000 euros por siniestro.

10. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación para la primera anualidad de Seguro se establece en **100.000 euros.**

A N E X O I

RELACIÓN DE INMUEBLES Y VALORACIONES

- **Riesgo 1: Vertedero Sanitario controlado de residuos urbanos.**

  Situación Riesgo: Ctra. Nal. 432 Km. 282,5, Córdoba

  Capitales
  - Continente: 592.959 €

- **Riesgo 2: Centro de Recepción de Inertes**

  Situación Riesgo: Ctra. Nal. 432 Km. 165. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 69.670 €

- **Riesgo 3: Centro de Trabajo sector Sur**

  Situación Riesgo: Avenida de Cádiz, esquina Ctra. de Castro s/n. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 27.346 €
  - Contenido: 3.671 €

- **Riesgo 4: Centro de trabajo Santa Rosa**

  Situación Riesgo: C/ López Amo, 6 Esquina con Espejos Blanca 9, Córdoba

  Capitales
  - Continente: 45.000 €
  - Contenido: 4.417 €

- **Riesgo 5: Centro de trabajo Hermanos Luján**

  Situación Riesgo: Hermanos Luján, 12. Levante. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 58.599 €
  - Contenido: 6.931 €

- **Riesgo 6: Punto Verde Ecoparque Fuente de la Salud.**

  Situación Riesgo: Fuente de la Salud. Polígono Chinales. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 150.000 €
  - Contenido: 30.000 €

- **Riesgo 7: Complejo Medioambiental de Córdoba.**

  Situación Riesgo: Ctra. Nacional 432, Km. 281,5. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 16.456.185 €
  - Contenido: 8.605.694 €
  - Vehículos: 4.957.168 €

- **Riesgo 8: Centro de trabajo Miralbaida**

  Situación Riesgo: Barítono José María Aguilar Blanco, 24. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 52.000 €
  - Contenido: 24.040 €

- **Riesgo 9: Ecoparque el Granadal**

  Situación Riesgo: Avenida. del Zafiro. Polígono el Granadal. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 150.000 €
  - Contenido: 30.000 €

- **Riesgo 10: Ecoparque Polígono Guadalquivir**

  Situación Riesgo: C/ Libertador J.J. Da Silva s/n. Polígono. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 150.000 €
  - Contenido: 30.000 €

- **Riesgo 11: Oficinas Centrales**

  Situación Riesgo: Avenida Medina Azahara, 4. Córdoba.

  Capitales
  - Continente: 2.700.000 €
  - Contenido: 618.000 €

- **Riesgo 12: Centro de Control Animal**

  Situación Riesgo: Ctra. Casillas s/n. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 740.740 €
  - Contenido: 36.125 €

- **Riesgo 13: Centro de trabajo Paco Natera**

  Situación Riesgo: Paco Natera, 7. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 53.000 €
  - Contenido: 24.000 €

- **Riesgo 14: Centro de trabajo Historiador Domínguez**

  Situación Riesgo: C/ Historiador Domínguez Ortiz, 8. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 57.000 €
  - Contenido: 24.000 €

- **Riesgo 15: Centro de trabajo Felipe Mellizo**

  Situación Riesgo: C/ Felipe Mellizo Cuadrado, 2. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 57.000 €
  - Contenido: 24.000 €

- **Riesgo 16: Centro de trabajo Ollerías**

  Situación Riesgo: Avenida de las Ollerías, 25. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 55.000 €
  - Contenido: 24.000 €

- **Riesgo 17: Centro de trabajo La Fuensanta**

  Situación Riesgo: C/ Plaza Santuario la Fuensanta, 2. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 24.040 €
  - Contenido: 4.291 €

- **Riesgo 18: C/ Ingeniero Torroja y Miret s/n. Base de la Torrecilla**

  Situación Riesgo: Polígono de la Torrecilla. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 250.000 €
  - Contenido: 2.000.000 €

- **Riesgo 19: Centro de Trabajo Las Perlas.**

  Situación Riesgo: Polígono Guadalquivir. Local del Edificio Las Perlas. C/ Libertador José Gervasio, 1. Córdoba

  Capitales
  - Continente: 206.000 €
  - Contenido: 5.000 €

- **Riesgo 20: Ecoparque en núcleo principal de Córdoba.**

  Situación Riesgo: Margen derecha del Camino del Alcaide (prolongación Avda. Linneo), Córdoba

  Capitales
  - Continente: 459.243 €
  - Contenido: 30.000 €

- **Riesgo 21: Ecoparque zona poniente.**

  Situación Riesgo: Plan Especial de Reforma Interior PERI (1) del PGOU de la Antigua Azucarera de Villarrubia (Córdoba).

  Capitales
  - Continente: 283.479 €
  - Contenido: 30.000 €

- **Riesgo 22: Nave de cubrición del parque fermentación y maduración del CMC**

  Situación Riesgo: Complejo Medioambiental de Córdoba, Ctra. N-432 de Badajoz a Granada, P.K. 281,5 margen derecha, Córdoba.

  Capitales
  - Continente: 2.242.693 €

- **Riesgo 23: Nuevo edificio de servicios en el CMC**

  Situación Riesgo: Complejo Medioambiental de Córdoba, Ctra. N-432 de Badajoz a Granada, P.K. 281,5 margen derecha, Córdoba.

  Capitales
  - Continente: 568.801 €
  - Contenido: 35.000 €